



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CARMELO DARÍO NAVARRO MUÑOZ CONTRA EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ Y WILSON EUGENIO CELY. RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00229.**

**SECRETARÍA.** Montería, febrero 11/2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente varios memoriales de impulso procesal. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Examinado el expediente se evidencia que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho pronunciamiento frente a la contestación radicada por el extremo pasivo y frente a ello, cabe recordar que, mediante auto adiado 18 de noviembre de 2021 se concedió a los convocados el término de cinco (05) para efectos de subsanar la deficiencias de que adolece el escrito, toda vez que, el poder otorgado al jurista José Nieves Bettín, no cuenta con nota de presentación personal o, enviado desde el correo electrónico de los demandados.

La anterior decisión fue notificada por estado No 158 del 19 de noviembre de 2021, sin que la parte haya radicado escrito alguno, por lo que, en principio se tendría por no contestada la demanda.

No obstante, al examinar detenidamente las documentales remitidas al interior del proceso, se evidencia que, para la misma fecha en que fue radica la contestación **-13 de octubre de 2021-**, las partes enviaron desde el correo [wilsonfernando29@hotmail.com](mailto:wilsonfernando29@hotmail.com), **poder especial 2021-00229 Carmelo Navarro vs Evarnolis Altamiranda**, a las cuentas: [mariacamilanavarro7@hotmail.com](mailto:mariacamilanavarro7@hotmail.com), [oscar-gabriel12@hotmail.com](mailto:oscar-gabriel12@hotmail.com), con copia al email del jurista José Nieves Bettín, cumpliendo así con lo ordenado en el artículo 5to del Decreto 806 de 2020, por lo que erró el despacho al inadmitir la contestación, razón por la que se dejará sin efectos lo resuelto en auto adiado 18 de noviembre de 2021 y en su lugar, tendrá por contestada la demanda por parte de estos.

Finalmente, se fijará el **04 de abril de 2022 a las 02:30 de la tarde**, como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, la cual se celebrará de manera virtual y a través de la plataforma **LIFESIZE**, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020**.



Conforme a lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS**, lo ordenado en auto adiado 18 de noviembre de 2021, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE** al jurista José Miguel Nieves Bettín, como apoderado judicial de los señores EVARNOLIS ALTAMIRANDA DÍAZ y WILSON EUGENIO CELY, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexado al expediente. Se consultarán los antecedentes disciplinarios del togado en mención, en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: FIJAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, el día **04 de abril de 2022 a las 02:30 de la tarde**, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet

**CUARTO:** Requerir a las partes para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día antes de la audiencia.

**QUINTO:** Las partes, es decir, el demandante y los demandados, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IROLD RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**